

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CUSCO Y LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO.

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional que celebran de una parte la Dirección Regional de Salud Ayacucho con domicilio legal en la Urb. Mariscal Cáceres Mz "L" Lote 1 y 2, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho con RUC N° 20181079968, en adelante se denominará "DIRESA AYACUCHO", representada por su Director General, Dr. Raúl Huamán Coronado, identificado con DNI N° 21564196 y de otra parte la Dirección Regional de Salud - Cusco con domicilio legal en la Av. La cultura s/n Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, con RUC N° 20171092354, en adelante se denominará "DIRESA CUSCO", representada por su Director General, Dr. Mario Cornejo Portillo, identificado con DNI N° 23938644. En los términos y condiciones que se especifican:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) La Dirección Regional de Salud Ayacucho, estableció convenios interinstitucionales en años anteriores, en el marco de los compromisos de las Políticas Regionales de Salud, ante la dificultad de nuestras poblaciones limítrofes comunes para acceder oportuna y adecuadamente a los servicios de Salud y teniendo flujos poblacionales a través de corredores socio-económicos ya establecidos, que cruzan nuestras fronteras. Para ello es necesario garantizar el acceso adecuado a los servicios de salud de nuestra población indistintamente del lugar donde requiera su atención.
- b) El 25 de agosto del 2004, se firmó convenio inter prestacional entre las DIRESAS de Ayacucho, Arequipa, Cusco, Ica, Huancavelica, Junín y DISA Apurímac II.
- c) Los convenios Marco de Cooperación interinstitucional para el Sistema de Referencia y Contrareferencia se requieren renovar para dar sostenibilidad en el tiempo, con la finalidad de dar continuidad a todos los procesos.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- ❖ Constitución Política del Estado.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley De Organización Y Funciones Del Ministerio De Salud.
- ❖ Ley 26842, (20-07-97), Ley General De Salud.
- ❖ Ley 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud 26842.
- ❖ Ley 30114, Ley de Presupuesto para el año 2014.



GOBIERNO REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
Dr. Raúl Huamán Coronado
DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]





GOBIERNO REGIONAL VALLE DEL AGUAY
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Cusco
Dr. Rosal Floriano
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]

- ❖ Ley de Contrataciones con el estado y su Reglamento.
- ❖ Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud.
- ❖ Ley 27444, (11-04-01), Ley del Procedimiento Administrativo general.
- ❖ Ley 27783, (20-07-02), Ley de Bases de la Descentralización.
- ❖ Ley 27813, (13-08-02), Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- ❖ Ley 26703, Ley de Gestión Presupuestaria.
- ❖ Ley orgánica del Gobierno Regional N° 27867 artículo 49 Funciones en materia de salud.
- ❖ NTS N° 018-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrareferencia de los Establecimientos de Salud del Minsa. R.M. 751-2004/MINSA.
- ❖ R.M. N° 468-2008-MINSA, aprobatoria de la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscrito por el Ministerio de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N° 016-2009/SA-EP, aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS.
- ❖ Decreto Supremo N° 008-2010/SA-EP, aprueba el Reglamento de la Ley del Aseguramiento Universal en Salud.
- ❖ Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG, determina los distritos que forma parte del ámbito del esquema de intervención estratégica denominado "una opción de paz y desarrollo en seguridad para el valle de los ríos Apurímac y ENE – Plan VRAE".
- ❖ Resolución Ministerial N° 380-2009/MINSA SIS financiará las atenciones de salud por referencias en los ámbitos del VRAE, no es necesaria la referencia entre dichos establecimientos de salud.
- ❖ Resolución Jefatural N° 020-2010/SIS Aprueba la directiva para la operativización de la RM N°380-2009/MINSA, que aprueba disposiciones especiales para el financiamiento de atenciones de salud a través del SIS en el ámbito del Valle de los ríos Apurímac y VRAE.
- ❖ Decreto Supremo N° 002-92-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de salud.
- ❖ R.M. 727-2003-SA/DM, aprueba Directiva que regula los pagos de Prestaciones del SIS a los establecimientos prestadores de servicios de salud del 29 de junio del 2003.
- ❖ R.M. 380-2009, que aprueba las disposiciones de las prestaciones del Seguro Integral de Salud en el ámbito del VRAE, además de determinar los departamentos de Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín como ámbito VRAE.
- ❖ Resolución Jefatural N° 020-2010/SIS Aprueba la directiva para la operativización de la RM N°380-2009/MINSA, que aprueba disposiciones especiales para el financiamiento de atenciones de salud a través del SIS en el ámbito del Valle de los ríos Apurímac y VRAE.
- ❖ Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG, que delimita el ámbito del VRAE.
- ❖ Resolución Jefatural 161-2011/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2011-SIS/GNF, Directiva Administrativa que



regula los procedimientos para el traslado de Emergencia de los inscritos o asegurados al Seguro Integral de Salud"

- ❖ R.E.R. N°029-2006-GR CUSCO/pr aprobatorio del R.O.F. de la D.R.S.C.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Garantizar el acceso y la continuidad de la atención de salud de La población usuaria en zonas limítrofe entre las Regiones Ayacucho y Cusco en el Marco del Aseguramiento Universal en Salud.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS

- Garantizar la atención de los pacientes que ameriten ser referidos a un Establecimiento de Salud de mayor complejidad según sea el caso.
- Garantizar el reembolso por conceptos de prestaciones administrativas de Referencia y Contrareferencia y alimentación de hogares maternos a los establecimientos de salud inmersos en el ámbito de las regiones colindantes.
- Reducir las complicaciones y/o muertes de los pacientes referidos por emergencia, intervenciones quirúrgicas, internamiento, consulta externa y/o apoyo al diagnóstico; garantizando la oportunidad y calidad en la referencia de acuerdo a la normatividad vigente.
- Fortalecer la organización y funcionamiento del sistema de referencia y contrareferencia.

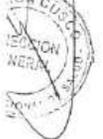
CLAUSULA QUINTA: DE LAS PARTES:

DIRESAS:

Son órganos de Línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de los Gobiernos Regionales, que rigen y norma las acciones de la salud dentro de su ámbito jurisdiccional, ejecuta programas nacionales y proyectos en concordancia con los lineamientos nacionales de política del sector priorizando actividades de prevención, promoción, recuperación y protección de la salud dentro de los principios de calidad, equidad y eficiencia mejorando el nivel de vida de la población, teniendo como prioridad la atención materno infantil.

Los establecimientos de salud comprendidos en el presente convenio, serán aquellos que son más accesibles a los establecimientos de salud de la jurisdicción de la DIRESA colindante y de acuerdo a la complejidad de la enfermedad al establecimiento de mayor capacidad resolutive, en el marco del cumplimiento de los lineamientos de política del Sector Salud, como es el AUS y el MAIS basado en la Familia y Comunidad.

Estos establecimientos de salud priorizarán actividades de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, dentro de los principios de calidad, equidad y eficiencia, mejorando el



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE
Dr. ROBERTO C. CARRANZA
DIRECTOR REGIONAL

[Handwritten signature]



nivel de vida de la población, teniendo como prioridad la atención Materno Infantil.

Los establecimientos de salud de mayor capacidad resolutive, que cuenta con servicios y especialidades médicas, estarán prestos a resolver la atención de emergencias, urgencias, consulta externa y apoyo al diagnóstico de los pacientes referidos de los establecimientos de salud de las DIRESAS colindantes.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LAS DIRESAS

- a) Las DIRESAS a través de las Redes, Microredes de Salud y los Establecimientos de Salud de las Regiones de Salud de Ayacucho y Cusco comprendidos en el presente convenio determinarán las poblaciones que son más accesibles en menor tiempo por medio de algún tipo de transporte al establecimiento de salud más cercano independientemente del límite geográfico, determinando además la capacidad resolutive y la cartera de servicios de salud que oferta dicho establecimiento de salud.(que forma parte de los anexos correspondientes).
- b) Las DIRESAS deberán acreditar al secretario técnico del comité de Referencia y Contrareferencia para acciones de coordinación, seguimiento y propuesta de solución de imprevistos no contemplados en el presente convenio.
- c) Las DIRESAS garantizarán la cartera de servicios y el flujograma de atención del sistema de referencia y contrareferencia de acuerdo a niveles de atención en los establecimientos de salud de los ámbitos colindantes.
- d) Las DIRESAS y/o Unidades Ejecutoras garantizaran el equipamiento médico, radiocomunicaciones, medicamentos e insumos y unidades móviles para el fortalecimiento y mejora de la capacidad resolutive de los establecimientos de salud.
- e) Las DIRESAS realizarán el monitoreo, supervisión y evaluación en el marco del presente convenio.
- f) Las DIRESAS implementarán un plan de contingencia en cumplimiento de la Norma Técnica de referencia y Contrareferencia. Para pacientes que no cuentan con ningún seguro.
- g) Las DIRESAS socializarán el contenido y disposición del presente convenio.

OBLIGACIONES DE LA RED-MICRORED Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

- a) Los establecimientos de salud de mayor capacidad resolutive que se encuentren en el ámbito del presente convenio garantizarán la atención por emergencias, consulta externa y apoyo al diagnóstico de los pacientes referidos de cualquier establecimiento de salud de las DIRESAS de las Regiones colindantes; así mismo deberá realizar la contrareferencia de los pacientes a su establecimiento de salud de origen de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Los puntos de digitación de cada Red o Microred, realizarán los procedimientos respectivos de focalización y afiliación al AUS de la



Dic. Raúl Hiramán Coronado
DIRECTOR REGIONAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



población inmersa en la jurisdicción motivo del convenio, para garantizar la cobertura y reembolso de las atenciones realizadas.

- c) Los establecimientos de salud realizarán la atención de los pacientes de acuerdo a los protocolos de atención; normas y guías prácticas clínicas vigentes, así como la aplicación de la Resolución Ministerial 751/2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V01 "Norma Técnica de Sistema de Referencia y Contrareferencia de los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud".
- d) Los Establecimientos de Salud a través de sus Microredes de salud realizarán el trámite respectivo en la Redes de salud de su ámbito o a las unidades desconcentradas Regionales para el reembolso por concepto de prestaciones administrativas (combustible, pasajes, viáticos, pago por alimentación, según corresponda y de al tarifario SIS) de los pacientes referidos; en el marco de los convenios vigentes de Aseguramiento Universal en Salud en las Regiones de salud.
- e) Los Establecimientos de Salud que cuentan con hogares maternos, realizarán los trámites respectivos para garantizar los reembolsos por alimentación y nutrición de acuerdo a los costos que financia el SIS.
- f) Las Redes/Microredes definirán los establecimientos, poblaciones y prestaciones de acuerdo a la cartera de servicios inmersos en el convenio.
- g) Las Redes/ Microredes y Hospitales deben contar con un sistema de información, que permita evaluar el cumplimiento del convenio por las partes.
- h) Los mecanismos de pago serán establecidos por medio del tarifario SIS de acuerdo a las prestaciones.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá la duración de tres (03) años fiscales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente, el mismo que podrá ser renovable por periodos similares a partir de la fecha de su suscripción, cuya vigencia está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de las partes y su modificación se realizará a través de consenso entre las partes para lo cual suscribirán un documento de modificación.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

La resolución del presente se efectuará por consenso entre las partes, bajo los siguientes causales:

- a) Si terminado el plazo de vigencia del convenio las partes acuerdan no renovarlo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.

CLAUSULA OCTAVA: LA BUENA FE DE LAS PARTES.

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Dr. Raúl Huadmañ Corchallo
DIRECTOR REGIONAL

Handwritten signature



CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Los establecimientos de salud de origen de la referencia que se encuentra comprendido dentro del VRAEM, estarán sujetos a las disposiciones de la Resolución Jefatural N° 020-2010/SIS y la R.M. 380-2009/MINSA, para facilitar el acceso de la población a los Servicios de Salud en el ámbito del VRAEM.
- b) En caso de un asegurado transeúnte permaneciera más de seis meses deberá procederá al cambio de domicilio para garantizar la cobertura de atención por el SIS.
- c) La cobertura de prestaciones se encuentran inmersos en los Convenios cápita y en el marco del Aseguramiento Universal en salud, por tanto los establecimientos no deberán realizar cobro indebido a los usuarios del SIS.
- d) Todo aquello que se encuentre no previsto en el presente documento será resuelto por común acuerdo por las partes involucradas, debiendo incluirse como cláusulas adicionales mediante adenda.

CLAUSULA FINAL:

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y en señal de conformidad lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Cusco a los 27 días del mes de diciembre del 2013.



DIRECTOR REGIONAL DE SALUD
CUSCO



[Handwritten mark]



DIRECTOR REGIONAL DE SALUD
AYACUCHO